

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO

famcto06ba@cendoj.ramajudicial

Teléfono celular 3015090403

RADICACION:080013110006-2022-00083

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Eduardo Evangelista Cogollo Flórez

DEMANDADA: Darla Corpus Gómez

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 27 de Junio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora ADELINA ISABEL BALANTA, ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone: “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora ADELINA ISABEL BALANTA, se ajusta al precepto del artículo 92 del C.G.P., en cuando habiéndose radicado solicitud de retiro de la demanda, se observa que la demanda mediante auto de fecha 7 de Marzo del año 2022, fue inadmitida a fin de que el actor subsanara los defectos de que adolece la misma, sin que hubiere subsanado, por lo que el Despacho accederá a ello, sin condena en costas a la parte demandante

Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia se,

RESUELVE:

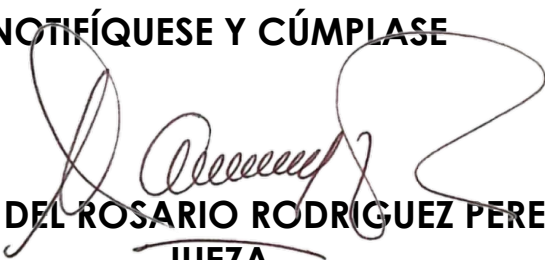
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de DIVORCIO interpuesta por la parte demandante Eduardo

Evangelista Cogollo Flórez, por petición de la parte demandante a través de apoderada judicial, sin condena en costas.

SEGUNDO: DESANOTESE y archívese la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a través de los canales institucionales del tyba Estado electrónico de la página Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA